

“ORDENANZA COMPLEMENTARIA ORDENANZA N° 1105/2015

REMATE DE VEHÍCULOS Y/O MOTOVEHÍCULOS”.

VISTO

La existencia de vehículos, motovehículos, maquinarias, bienes muebles registrables y no registrables depositados en dependencias municipales, muchos de los cuales se encuentran en estado de abandono, desuso, deterioro avanzado o convertidos en chatarra.

Y CONSIDERANDO

Que el Municipio posee en distintos depósitos, corralones y dependencias una importante cantidad de vehículos, motovehículos, maquinarias y demás bienes muebles que han permanecido durante extensos períodos sin destino definido.

Que la acumulación de dichos bienes ocasiona problemas de salubridad, higiene y seguridad, favoreciendo la proliferación de plagas, la generación de focos contaminantes y la ocupación de espacios que podrían destinarse a otros fines de utilidad pública.

Que constituye un objetivo prioritario de la presente norma el saneamiento de los depósitos municipales mediante la disposición definitiva de los bienes abandonados, deteriorados o convertidos en chatarra, contribuyendo a la recuperación de espacios, la mejora de las condiciones ambientales y la eficiente administración del patrimonio municipal.

Que en numerosos casos el estado de deterioro de los bienes impide determinar con certeza su origen, titularidad o antecedentes registrales, dificultando la aplicación de los procedimientos ordinarios previstos en la normativa vigente.

Que corresponde facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para disponer de dichos bienes mediante mecanismos que permitan su aprovechamiento económico, reciclado, compactación o disposición final, garantizando la debida publicidad de los actos administrativos.

Por todo ello;

En uso de atribuciones conferidas por Ley
EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: **Autorízase** al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer mediante venta, remate, subasta pública, venta directa, compactación, reciclado, desguace, permuta, transferencia o cualquier otro mecanismo legalmente admisible de los vehículos, motovehículos, maquinarias, bienes muebles registrables o no registrables y demás elementos que se encuentren bajo custodia municipal y cuyo estado de deterioro, abandono, desuso o destrucción total o parcial haga conveniente su disposición definitiva.

ARTÍCULO 2º: Los bienes comprendidos en la presente Ordenanza son los individualizados en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°: Cuando de la inspección realizada surgieran datos suficientes para identificar al titular registral de alguno de los bienes incluidos en los Anexos I y II, el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá las actuaciones al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a los fines de que se practiquen las notificaciones correspondientes o se aplique el procedimiento previsto en la Ordenanza N° 1105/2015 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar un edicto por cinco (5) días hábiles consecutivos en el Boletín Oficial Electrónico, haciendo saber que los bienes comprendidos en los Anexos I y II serán objeto de venta, remate, subasta pública, compactación, reciclado, desguace o cualquier otro mecanismo de disposición autorizado por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Vencidos diez (10) días corridos contados desde la última publicación del edicto sin que se hubieren presentado reclamos o acreditado derechos sobre los bienes comprendidos en los Anexos I y II, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para disponer definitivamente de los mismos mediante cualquiera de los mecanismos previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá conformar lotes de bienes para su comercialización, remate, subasta, compactación o disposición final cuando razones operativas, económicas o de conveniencia administrativa así lo justifiquen.

ARTÍCULO 7°: **Autorízase** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos públicos, empresas privadas, cooperativas, entidades recicladoras, martilleros públicos y cualquier otra persona humana o jurídica que resulte necesaria para la ejecución de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: Los convenios celebrados en el marco de la presente deberán ser remitidos al Concejo Deliberante para su conocimiento dentro de los noventa (90) días de su suscripción.

ARTÍCULO 9°: El producido de las operaciones autorizadas por la presente Ordenanza será imputado a la partida presupuestaria de Ingresos N° 2 1 2 00 00 00 Recursos propios de capital. En caso de que la disposición de los bienes se realice mediante permuta, los bienes incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de dicha operación deberán ser dados de alta e incorporados al Inventario General de Bienes del Municipio conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 10°: La presente Ordenanza tendrá carácter complementario de la Ordenanza N° 1105/2015, resultando de aplicación para aquellos bienes respecto de los cuales, por su estado de deterioro, abandono, desuso o imposibilidad de identificación, no resulte procedente o viable la aplicación del procedimiento ordinario allí establecido.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Mina Clavero, 01 de Julio de 2026.

ORDENANZA N° 1420/2026

ORDENANZA N° 1420/2026

“ORDENANZA COMPLEMENTARIA ORD. N° 1105/2015

REMATE DE VEHÍCULOS Y/O MOTOVEHÍCULOS”

Sancionada
01/07/2026